


LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta



**INFORMES
Y ESTUDIOS
RELACIONES
LABORALES**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Subdirección General de Informes,
Recursos y Publicaciones**

RET: 23-2.404

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS

Serie Relaciones Laborales Núm. 129

La negociación colectiva en el sector agrario

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta

Autores

Beatriz Agra Viforcós

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Henar Álvarez Cuesta

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Javier Castaño Gutiérrez

Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de León

Javier Fernández-Costales Muñiz

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Juan José Fernández Domínguez

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Roberto Fernández Fernández

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Xabiere Gómez García

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Cristina González Vidales

Profesora Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

David Lantarón Barquín,

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Cantabria

M^a de los Reyes Martínez Barroso

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Diego Megino Fernández

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

Natalia Ordóñez Pascua

Contratada Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Patricia Prieto Padín

Profesora Ayudante Doctor (acreditada Contratada Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

José Gustavo Quirós Hidalgo

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Susana Rodríguez Escanciano

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Rodrigo Tascón López

Profesor Titular (acreditado Catedrático) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mit.es

Internet: www.mites.gob.es

NIPO Pdf: 117-23-011-8

NIPO Epub: 117-23-012-3

ISBN Pdf: 978-84-8417-617-6

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Imprime: Artesa, S. L.



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	19
Parte primera	
CAPÍTULO I: IMPACTO ECONÓMICO DEL SECTOR AGRARIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i>	27
1. Introducción.....	27
2. Superficie y propiedad.....	27
3. Producción	33
4. Mercado de trabajo	45
4.1. Población activa.....	45
4.2. Población ocupada.....	49
4.3. Población parada	55
5. Importaciones y exportaciones del sector agrario	60
6. Conclusiones.....	64
7. Referencias	65
CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT Y AGRICULTURA: ENTRE LA ABUNDANCIA NORMATIVA Y LA REAL POBREZA LABORAL. <i>David Lantarón Barquín</i>	67
1. Agricultura, entramado normativo de la OIT y principio de especialidad	67
2. Conexiones entre los instrumentos generales de la OIT y los especiales relativos a la agricultura.....	69
3. Abordaje temático del derecho internacional del trabajo agrícola.	72
4. Conclusiones.....	80

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO III: ANDAMIAJE JURÍDICO-NORMATIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EUROPEA AL PLAN EUROPEO DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA) <i>José Gustavo Quirós Hidalgo y Rodrigo Tascón López</i>	84
1. La peculiaridad del sector agropecuario y la necesidad de una normativa propia en el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales de los estados miembros.....	84
2. La política agraria común europea: pasado, presente y futuro	86
3. El plan europeo de acción para el desarrollo de la producción ecológica..	94
4. Conclusiones.....	97
5. Bibliografía.....	98
CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y SU REPERCUSIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y SU PRODUCCIÓN. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i>	102
1. El programa nacional de desarrollo rural en el marco de la política agraria comunitaria	102
2. El desafío del desarrollo rural en el marco nacional.....	104
3. Desarrollo rural: perspectivas futuras e impacto sobre las explotaciones agrarias y su producción.....	111
4. Conclusiones.....	112
5. Bibliografía y webgrafía	113
6. Normativa de referencia.....	114
CAPÍTULO V: LA SOSTENIBILIDAD, EL RETO DEMOGRÁFICO, LA COHESIÓN TERRITORIAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMO VECTORES PARA LA RECUPERACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN Y LA RESILIENCIA DEL SECTOR AGRARIO. <i>Diego Megino Fernández</i>	116
1. Diagnóstico de situación.....	116
2. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	122
3. El Plan de Recuperación. 130 medidas frente al reto demográfico.....	126
4. Bibliografía.....	128
CAPÍTULO VI: REFLEXIÓN PARA REVERTIR LA TENDENCIA DE ABANDONO Y DESPOBLACIÓN DE LOS DISTINTOS TERRITORIOS RURALES ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HUMANAS Y ECONÓMICAS EN PRESENCIA. <i>Cristina González Vidales</i>	131

	<u>Pág.</u>
1. Diagnóstico del problema	131
1.1.El declive demográfico del medio rural	131
1.2. Viejos y nuevos problemas asociados a la despoblación.....	134
1.3. Deficiencias en el acceso a servicios y las implicaciones en el desarrollo rural	135
2. Demografía y emprendimiento	136
3. La difícil tarea de consolidar población en el medio rural.....	138
4. Conclusiones.....	141
5. Bibliografía.....	142
CAPÍTULO VII: LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRARIO. <i>Beatriz Agra Viforcós</i>	144
1. Introducción.....	144
2. Marco normativo básico en la lucha contra el cambio climático	145
2.1. Principales hitos en el ámbito de la ONU.....	145
2.2. El cambio climático en las políticas y normas de la Unión Europea .	146
2.3. La legislación española sobre el cambio climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.....	148
2.4. Legislación autonómica específica.....	153
3. Efectos de la normativa sobre cambio climático en el sector agrícola	154
4. Conclusiones.....	159
5. Bibliografía.....	162
CAPÍTULO VIII: DIFERENTES REALIDADES LABORALES Y EMPRESARIALES EN EL CAMPO EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN Y LA FORMA DE GESTIÓN. <i>Juan José Fernández Domínguez</i>	165
1. Presentación.....	165
2. El tamaño de explotación como factor delimitador.....	166
2.1. Las unidades de dimensión europea (UDEs) y el umbral de dimensión europea (DE). El elemento de completitud dado por las orientaciones técnico-económicas.....	166
2.2. Otros indicadores directa o indirectamente relacionados con la extensión de las fincas destinadas a labores agrícolas.....	168
3. Las variantes de gestión como fuente de singularidades en la empresa y en el trabajo	172

	<u>Pág.</u>
3.1.La realidad empresarial según su forma de gestión	172
3.1.1. El régimen de tenencia de la tierra.....	172
3.1.2. La estructura jurídica de la titularidad empresarial. Empresario persona física (remisión), persona jurídica o comunidad de bienes.....	173
3.2.La ordenación del trabajo en las explotaciones agrarias	177
4. Conclusión	180
CAPÍTULO IX: ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES DEL SECTOR AGRARIO COMO YACIMIENTO DE EMPLEO DECENTE EN UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN DEL MODELO, EN PARTICULAR PARA JÓVENES, INMIGRANTES Y MUJERES. <i>Patricia Prieto Padín</i>	
	181
1. Introducción.....	181
2. Jóvenes, mujeres e inmigrantes	183
2.1.El papel asignado a los jóvenes	183
2.2.La presencia de la mujer.....	187
2.3.Inmigrantes.....	191
3. Catálogo de buenas prácticas.....	192
4. Bibliografía	194
CAPÍTULO X: INCIDENCIA SOBRE EL SECTOR AGRARIO DE LA REGULACIÓN POLÍTICA SALARIAL Y DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES EN LA CADENA ALIMENTARIA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i>	
	197
1. Introducción.....	197
2. La regulación salarial a través de los sucesivos Reales Decretos	198
3. Los últimos cambios normativos en materia de acuerdos comerciales entre productores y comercializadores	202
4. Conclusiones.....	208
CAPÍTULO XI: TEMPORALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO: ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL. <i>Susana Rodríguez Escanciano</i>	
	210
1. Consideraciones previas: estacionalidad y climatología	210
2. Temporalidad en la contratación: correcciones	211
3. Intensificación de la dedicación.....	216
3.1.Trabajo efectivo.....	217

	<i>Pág.</i>
3.2. Posibilidades de distribución irregular: especialidades para el «trabajo agrícola» y el «trabajo en el campo».....	219
3.3. El Real Decreto 1561/1995	220
3.3.1. Ampliaciones de jornada	221
3.3.2. Flexibilidad en los descansos.....	222
3.3.3. Reducciones de jornada: la penosidad como premisa	223
4. Conclusiones.....	224
CAPÍTULO XII: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN SECTOR AGRARIO. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i>	229
1. Introducción.....	229
2. La regulación normativa legal y convencional en el sector agrario.....	230
3. La prevención de riesgos laborales en el campo.....	238
4. Conclusiones.....	240
5. Bibliografía.....	242
CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO AGRARIO. <i>Henar Álvarez Cuesta</i>	244
1. Organizaciones profesionales agrarias	244
2. Representación en la empresa y negociación colectiva en el sector agrario.....	249
3. Legitimación social en los convenios colectivos agrarios	251
4. Bibliografía.....	254
CAPÍTULO XIV: ESTUDIO DE LAS DISTINTAS VÍAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNDO AGRARIO Y SU POSIBLE REFORMA, EN PARTICULAR: COTIZACIÓN, DESEMPLEO Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. <i>M^a de los Reyes Martínez Barroso</i>	256
1. Medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y de la invasión de Ucrania por Rusia	256
2. La integración en el RETA de los autónomos agrarios y la peculiar protección de las explotaciones de titularidad compartida.....	258
3. Los jornaleros del campo.....	268
4. Conclusiones.....	276
5. Apéndice bibliográfico	279
CAPÍTULO XV: LAS DISTINTAS VÍAS DE ASEGURAMIENTO ANTE INCIDENCIAS CLIMÁTICAS CATASTRÓFICAS: EL EJEMPLO DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS. <i>Roberto Fernández Fernández</i>	281

	<u>Pág.</u>
1. Introducción.....	281
2. La Ley sobre seguros agrarios	283
3. El Plan Anual de Seguros Combinados	290
4. La delimitación del evento asegurado: in dubio pro asegurado.....	292
5. Breve reflexión final	293

Parte segunda

CAPÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO. ÁMBITOS DE LOS CONVENIOS SECTORIALES. <i>Beatriz Agra Viforcós</i>	297
1. La negociación colectiva en el sector agropecuario español. Imagen general ...	297
2. Sujetos firmantes de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales..	300
3. Ámbitos de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales.....	301
3.1.Ámbito personal	301
3.2.Ámbito funcional y geográfico.....	304
3.3.Ámbito temporal.....	309
4. La negociación colectiva en el campo a nivel estatal. Dificultades y estado de la cuestión	313
 CAPÍTULO II: LA POLÍTICA DE EMPLEO Y SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR PRIMARIO. <i>María de los Reyes Martínez Barroso</i>.....	 319
1. La mano de obra agraria y su carácter estratégico: la movilización de recursos humanos en tiempos de pandemia.....	319
2. El diseño de la política de empleo en instancias supranacionales: Mecanismo de recuperación y resiliencia creado por el Reglamento (UE) 2021/241	321
3. La apuesta por la reducción de la precariedad laboral y la estabilidad en el empleo de la reforma laboral española de 2021	323
4. La cotización adicional de los contratos de duración determinada	326
5. El protagonismo del contrato de trabajo fijo-discontinuo en el sector agrario....	326
5.1.Unificación del régimen jurídico del trabajo estacional.....	327
5.2.Ámbito objetivo de la modalidad contractual y posible celebración a tiempo parcial	327
5.3.Régimen jurídico del derecho de llamamiento y su articulación en la negociación colectiva	329

	<u>Pág.</u>
6. La política de empleo en la negociación colectiva de sectores estratégicos del sector primario	330
7.1. La implantación de políticas activas de generación de empleo en el sector forestal	330
7.2. La preocupación por alcanzar la estabilidad de las plantillas y la igualdad en la acuicultura marina nacional	333
7.3. El reparto del empleo en la industria azucarera	336
7.4. Acciones coyunturales contra el desempleo en las industrias de elaboración de arroz	337
7.5. La reducción de la temporalidad a un máximo del 25% de la plantilla y la rotación en el sector de granjas avícolas y otros animales.....	340
7. Epílogo.....	346

**CAPÍTULO III: EL TIEMPO DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS
COLECTIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO. CLÁUSULAS DE
INTERÉS. *Susana Rodríguez Escanciano***

.....	347
1. Jornada máxima.....	348
2. Jornadas especiales.....	350
2.1. Ampliaciones de jornada y su concreción en distribuciones irregulares.....	350
2.1.1. Bolsas de horas.....	351
2.1.2. Jornadas intensivas de verano	353
2.1.3. Aumento del tiempo diario en determinadas categorías de trabajadores	353
2.1.4. Porcentajes anuales de distribución irregular.....	354
2.2. Jornadas reducidas.....	355
3. Trabajo efectivo	355
4. La denominada “pausa para el bocadillo”	359
5. Descanso semanal.....	360
6. Festivos	362
7. Horas extraordinarias.....	363
8. Trabajo nocturno.....	366
9. Trabajo a turnos	367
10. Imposibilidad de la prestación por circunstancias climatológicas adversas: los contornos de la interrupción.....	368
11. Suspensión por razones metereológicas	371

	<u>Pág.</u>
12. Control horario	372
13. Permisos retribuidos	373
14. Licencias sin sueldo.....	379
15. Vacaciones	381
16. Excedencias	386
17. Conciliación de la vida laboral y familiar: un apartado prácticamente ausente en la negociación colectiva.....	388
18. Violencia de género	390
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y ASCENSOS. <i>Juan José Fernández Domínguez</i>.....	392
1. Presentación. La flexibilidad funcional a través de su fijación inicial y alteración posterior en la negociación colectiva del campo.....	392
2. Clasificación profesional	392
2.1. De la norma a la realidad. Elementos de reforma al calor del grupo profesional y de continuidad al amparo de la categoría profesional	393
2.2. La pervivencia de la tradición a través de la categoría profesional	393
2.3. Innovación y flexibilidad al amparo del concepto de grupo profesional.....	396
2.4. La relación de jerarquía entre convenios y el carácter enunciativo de las previsiones establecidas en convenio de ámbito superior	398
3. Movilidad funcional.....	400
4. Ascensos	407
CAPÍTULO V: CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR AGRARIO EN EL ENTORNO DIGITAL. TRATAMIENTO CONVENCIONAL DEL TELETRABAJO Y DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i>	412
1. Cualificación profesional y formación continua en un contexto tecnológico.....	412
2. La difícil aplicación del teletrabajo y el derecho de desconexión digital en un sector eminentemente presencial	423
3. Bibliografía	429
CAPÍTULO VI: PODER DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, IUS VARIANDI EMPRESARIAL Y SUBROGACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Rodrigo Tascón López</i>.....	430

	<u>Pág.</u>
1. A modo de introducción: avatares múltiples en las relaciones laborales en el sector agrario aglutinados bajo la idea de necesidades empresariales	430
2. Poder de dirección y organización del trabajo en los convenios colectivos del sector agrario	432
3. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica en los convenios colectivos del sector agrario	444
4. Subrogación y subcontratación en los convenios colectivos del sector agrario	447

CAPÍTULO VII: EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i>		450
1. Introducción.....		450
2. Datos.....		451
3. Análisis y resultados.....		452
3.1. Estudio de convenios colectivos en el ámbito temporal.....		454
3.2. Estudio de convenios colectivos en el ámbito territorial de aplicación..		457
4. Anexo.....		463

CAPÍTULO VIII: LA ESTRUCTURA SALARIAL EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS CONCERNIENTES A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i>		479
1. Introducción.....		479
2. La estructura del salario.....		480
3. El salario base.....		481
4. Los complementos salariales		484
4.1. Los complementos relativos a circunstancias personales.....		484
4.2. Los complementos relativos al trabajo realizado		486
4.3. Los complementos relativos a la situación y resultados de la empresa .		490
5. Los complementos de vencimiento superior al mes o gratificaciones extraordinarias		492
6. Liquidación y pago		494
7. La compensación y absorción.....		496

CAPÍTULO IX: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i>		499
1. Introducción.....		499

	<u>Pág.</u>
2. El contenido preventivo de la negociación colectiva.....	500
2.1.La integración de la prevención. El plan de prevención de riesgos laborales.....	504
2.2.La obligación de proporcionar equipos de trabajo y equipos de protección individual.....	505
2.3.Las obligaciones de formación e información.....	507
2.4.Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.....	510
2.5.La vigilancia de la salud de los trabajadores.....	512
2.6.La protección de grupos específicos y trabajadores especialmente sensibles.....	516
2.7.Riesgos psicosociales.....	518
2.8.Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.....	518
2.9.Pluses, complementos retributivos e indemnizaciones.....	519
2.10. Las obligaciones de los trabajadores.....	519
CAPÍTULO X: DISCRIMINACIÓN, DISCAPACIDAD Y EDAD MADURA EN LOS CONVENIOS DEL SECTOR AGRARIO. David Lantarón Barquín.....	522
1. Breve introducción metodológica.....	522
2. Acerca de las causas de discriminación negativa contempladas.....	523
3. Aspectos de las relaciones de trabajo y condiciones de trabajo sobre las que expresamente se vela por la prohibición de discriminación.....	529
4. La especial atención a la protección de las personas con discapacidad: la especial atención a la protección de las personas con discapacidad.....	533
4.1. Como personas con discapacidad: conciliación de la vida personal y familiar.....	533
4.2. Personas con discapacidad, contratación y reservas.....	534
5. Garantías de materialización del principio.....	537
5.1. Planes de igualdad y aparato orgánico.....	537
5.2. Faltas laborales consistentes en el incumplimiento de la prohibición de discriminación.....	538
5.3. El acoso y los protocolos frente al mismo.....	538
6. Trabajadores de “edad madura”.....	543
CAPÍTULO XI: PODER DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES. Patricia Prieto Padín.....	547
1. El poder disciplinario en el sector analizado.....	547

	<u>Pág.</u>
1.1.El supuesto de hecho: la falta laboral	547
1.2. Consecuencias de la falta laboral	557
2. Límites al poder disciplinario	561
2.1.Límites materiales	562
2.2.Límites formales.....	564
3. El poder disciplinario en su vertiente positiva: los premios o recompensas.....	568
CAPÍTULO XII: LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. <i>Diego Megino Fernández</i>	571
1. Introducción.....	571
2. Un propósito siempre elogiabile: preservar el empleo	572
3. No basta con «parecerlo», también hay que «serlo»: trámites reforzados para procurar una extinción intachable.....	576
4. La atención singularizada a determinados colectivos: el valor del enfoque subjetivo.....	585
5. El estímulo, no del todo virtuoso, a las desvinculaciones por razón de la edad.....	592
CAPÍTULO XIII: LOS PLANES DE IGUALDAD EN EL SECTOR AGRARIO: ACCIÓN POSITIVA, REGISTRO SALARIAL, PROTOCOLOS DE ACOSO. <i>Cristina González Vidales</i>	597
1. Introducción.....	597
2. Consideraciones generales de los planes de igualdad	598
3. Acciones positivas	601
3.1. Selección y contratación.....	602
3.2. Formación	604
3.3. Promoción	605
3.4. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....	606
4. La retribución en los planes de igualdad	607
5. La prevención del acoso en las empresas a través de los protocolos de actuación.....	611
6. Bibliografía	615
CAPÍTULO XIV: MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS Y DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO. <i>José Gustavo Quirós Hidalgo</i>	616

	<u>Pág.</u>
1. La referencia en los convenios colectivos del sector agropecuario a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos.....	616
2. En particular, la regulación de la Comisión Paritaria y el sometimiento de sus discrepancias a la mediación y el arbitraje	620
3. Las cláusulas de “descuelgue” para la inaplicación de las condiciones previstas en el convenio colectivo en el sector agropecuario	637

CAPÍTULO XV: LA ARTICULACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN LOS CANALES DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN. PROPUESTAS DIFERENTES DE LEGITIMACIÓN Y UN APUNTE SOBRE LA SENSIBILIDAD CONVENCIONAL PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. *Henar Álvarez Cuesta*

1. Introducción.....	647
2. Representación unitaria y sindical de las personas trabajadoras	650
3. Competencias y facultades de la representación de las personas trabajadoras.....	652
4. Garantías y facultades de la representación de las personas trabajadoras..	655
5. Derechos de acción sindical	660
6. Asambleas de personas trabajadoras	661
7. Transición ecológica y desarrollo sostenible: sensibilidad convencional para la protección del medio ambiente	662

CAPÍTULO XVI: MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PAPEL DE LOS SEGUROS. *Roberto Fernández Fernández*.....

1. Introducción.....	669
2. La incapacidad temporal.....	670
3. La incapacidad permanente	676
4. Muerte y supervivencia.....	681
5. La jubilación	683
6. Formas de exteriorización de la mejora voluntaria: en particular los seguros	685

Parte tercera

CONCLUSIONES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	689
--------------------------------------	-----

Capítulo X

Incidencia sobre el sector agrario de la regulación política salarial y de los últimos cambios normativos en materia de acuerdos comerciales en la cadena alimentaria

Francisco Xabiere Gómez García

*Profesor Ayudante Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León*

1. INTRODUCCIÓN

El sector agrario tiene una idiosincrasia derivada de la propia naturaleza de la actividad —estacionalidad, dispersión geográfica, influencia del clima, etc.— que configura de forma peculiar el ámbito del empleo agrario, tanto en el volumen incierto de la cantidad de asalariados requeridos (en especial para los servicios prestados de manera discontinua) como para las condiciones laborales propiamente dichas: ausencia de horarios predeterminados, jornadas más prolongadas, salarios inferiores, la no necesaria especialización, etc.²⁸⁸. Pese a todas estas indubitadas circunstancias singulares destaca, desde un punto de vista laboralista, que el legislador no la haya calificado como relación laboral especial al estilo de las contenidas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, quedando relegada a una mera relación laboral común con especialidades, por mucho que resulte obvio que el trabajo agrario presenta más particularidades que muchas de aquellas²⁸⁹.

Por otra parte, las últimas décadas han visto un importante proceso de cambio donde los sectores primarios españoles han evolucionado desde una actividad productiva con elevado nivel de autoconsumo, en ciclo cerrado y con bajas necesidades tecnológicas, a un sistema de relaciones económicas dinámico donde estos sectores se orientan totalmente al mercado a través de

²⁸⁸ MUÑIZ ESPADA, E. y AMAT LLOMBART, P.: *Tratado de Derecho agrario*, Madrid (La Ley), 2017, págs. 491-495.

²⁸⁹ CAVAS MARTÍNEZ, F. y HIERRO HIERRO, F.J.: «El contrato de trabajo en la agricultura: particularidades y sistemas de explotación alternativos», en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V. y CARDENAL CARRO, M., Dirs.) *Relaciones laborales especiales y contratos con particularidades*, Cizur Menor (Thomson Reuters), 2011, pág. 1357.

la adecuación de sus producciones a la demanda de este; si bien, las transacciones que los distintos y numerosos operadores agroalimentarios efectúan ocurren con una falta de transparencia que lo alejan de la deseable competencia perfecta²⁹⁰, de ahí que las últimas reformas normativas persigan el triple objetivo de fomentar esa transparencia en el mercado, mejorar el equilibrio entre los eslabones de la cadena alimentaria y proteger al eslabón más débil, es decir, a los agricultores y ganaderos²⁹¹.

2. LA REGULACIÓN SALARIAL A TRAVÉS DE LOS SUCESIVOS REALES DECRETOS

Las labores agrícolas, como cualesquiera otras, implican la participación laboral de diferentes perfiles y niveles profesionales, habiendo amplias diferencias retributivas entre el más alto y los más bajos; pero, a diferencia de otros sectores, aquí suele existir una amplia demanda de mano de obra poco cualificada —el 87% de los contratos en el sector corresponde al grupo de peones, muy lejos del 8% del segundo grupo de ocupación, que son los trabajadores cualificados²⁹²—, por lo que la política salarial está bastante influida por el establecimiento del salario mínimo interprofesional que el Gobierno español determina, como así indica el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, tras consultar con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

Varios son los parámetros que el Gobierno tiene en cuenta para orientarse en su decisión sobre la cuantía final del salario mínimo interprofesional: a) el índice de precios de consumo; b) la productividad media nacional alcanzada; c) el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional; y d) la coyuntura económica general.

Comenzando por el primero de ellos, hay que resaltar que el incremento del salario mínimo interprofesional desde los años 80 venía siendo inferior a la subida del índice de precios de consumo (IPC) medio, en una tradicional situación que se rompió a mediados de los 2000 —salvo algún año puntual como los correspondientes a los periodos más duros de la última crisis económica—, por lo cual en los postreros años, pese al fuerte incremento de los meses recientes, en términos generales ha subido más el nivel del salario mínimo interprofesional que el IPC medio. Respecto de la productividad media nacional, varios son los elementos que se consideran para su

²⁹⁰ Como se afirma en la Exposición de Motivos de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

²⁹¹ Así lo manifestó Luis Planas, ministro de agricultura, pesca y alimentación, tras la aprobación en Consejo de Ministros del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Accesible en <https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-gobierno-aprueba-el-proyecto-de-ley-de-modificaci%C3%B3n-de-la-ley-de-la-cadena-alimentaria/tcm:30-550532>

²⁹² SEPE: *Estadística de contratos. Datos acumulados (Agosto 2021)*, vol. II, 2021.

cálculo —el empleo, el capital, la inversión en nuevas tecnologías, etc.— e, igualmente, puede medirse desde diferentes ópticas, verbigracia, por persona ocupada o por hora trabajada. En cualquier caso, los datos sobre la productividad agregada suelen esconder importantes diferencias entre los diferentes sectores productivos españoles, por ejemplo, se ha señalado que en lo relativo a la productividad por persona trabajadora, el valor correspondiente a la agricultura, ganadería y pesca está claramente por debajo de la media española²⁹³. En cuanto a la participación del trabajo en la renta nacional, continúa la caída de las últimas décadas con la salvedad, de nuevo, de alguno de los años de la última crisis, pues durante las recesiones, la remuneración de los trabajadores tiende a disminuir más lentamente que las rentas del capital²⁹⁴. Por último, la coyuntura económica general ha venido marcada por el impacto de la COVID-19, la cual alteró la actividad y el consumo de gran parte de la economía, pero que después (y pese al contexto complejo provocado por el aumento de las tensiones entre Rusia y Ucrania) ha dado paso a una progresiva recuperación, en un impulso donde el empleo y la inversión en bienes de equipo y en propiedad intelectual alcanzaron sus niveles pre-COVID²⁹⁵.

Es precisamente la coyuntura económica general vista desde la óptica de una parte del sector agrario, donde se han puesto de manifiesto, con ocasión del proceso consultivo-negociador del Gobierno (y ya durante el año 2021), ciertas desavenencias públicas al respecto de la subida del salario mínimo interprofesional entre las organizaciones sindicales y las organizaciones agrarias profesionales²⁹⁶, por cuanto las segundas ven un nuevo inconveniente para la competitividad e incluso la supervivencia económica de sus explotaciones, mientras que las primeras ponen de manifiesto que los salarios no son los responsables de la situación de esas explotaciones y apuntan a los problemas estructurales en el reparto económico a través de la cadena de valor. En cualquier caso, la subida del salario mínimo interprofesional (únicamente en aquellos casos donde se esté retribuyendo en base a ese mínimo) provoca no solo más gastos salariales para la parte empresarial, sino que hay que sumar también el correspondiente incremento en las cotizaciones empresariales sobre esos mismos salarios.

El Gobierno, por su parte, afirma que el incremento del salario mínimo interprofesional tiene por objeto hacer efectivo el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione tanto a las personas trabajadoras como a sus familias «un nivel de vida decoroso, en línea con lo establecido por el Comité Europeo de Derechos Sociales que ha interpretado que dicho umbral se sitúa en el 60% del salario medio de los trabajadores», como así

²⁹³ CUADRADO ROURA, J.R.: «El problema de la productividad española», *Cuadernos de información económica*, núm. 227, 2012, págs. 44-46.

²⁹⁴ OIT: *The global labour income share and distribution: Key findings*, 2019.

²⁹⁵ Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital: *Informe de situación de la economía española 2022*, Madrid, 2022, pág. 6.

²⁹⁶ <https://www.europapress.es/economia/noticia-ccoo-industria-considera-inaceptable-coag-posicione-contra-subida-smi-20200116174110.html>

lo expresa el Preámbulo del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. Y dado que la obligación gubernamental solo es de consulta, aunque no haya conseguido recabar el apoyo de la patronal, decidió mantener la senda del aumento del salario mínimo interprofesional provocando un aumento del 35% respecto del vigente hace solo cuatro años, situándolo así en 33,33 euros/día o 1000 euros al mes según lo publicado en el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, lo que supone un incremento de 280 euros mensuales en las remuneraciones de 14 pagas en todo este cuatrienio.

Haciendo una breve revisión del comportamiento de este salario mínimo en las últimas dos décadas en el Estado español, es posible observar como el milenio comenzó con subidas anuales que rondaban el 2%, más de un punto por debajo de lo que subía el coste de la vida, lo que fue corregido en la segunda mitad de esa primera década por medio de subidas entre 4 y 6 puntos porcentuales. En la segunda década, ya bajo los efectos más duros de la última crisis económica y las políticas de austeridad, se congela el salario mínimo o se realizan subidas testimoniales, siendo en los últimos años cuando las subidas vuelven ser sustanciosas, destacando la del año 2019 en la que se pasó de 735,9 a 900 euros.

Con independencia de la cantidad final establecida, los Reales Decretos que fijan el salario mínimo también contienen una disposición importante para muchas personas trabajadoras del sector agrario, en concreto para aquellas eventuales y temporeras cuyos servicios para una misma empresa no excedan de ciento veinte días. Así, se establece que percibirán conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a una cantidad por jornada legal en la actividad, la cual básicamente resulta de aplicar un porcentaje (ligeramente menor del 5%) al salario mínimo interprofesional, por lo que una subida del salario mínimo implica también asegurar un mayor ingreso por este motivo. Igualmente ocurre con las retribuciones en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia de sus contratos, pues deberán percibir la parte proporcional del salario mínimo interprofesional correspondiente a las vacaciones legales mínimas. En todas estas situaciones, las cuantías del salario mínimo por días fijadas para estas personas eventuales y temporeras se computan únicamente mediante la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquellas.

Otras personas del ámbito agropecuario a quienes incumbe la cantidad fijada para el salario mínimo interprofesional son las partes de los contratos de aparcería en los cuales el cesionario aparcerero aporte únicamente su trabajo

personal y, como mucho, una parte del capital de explotación y del capital circulante que no supere el 10 por ciento del valor total. Los contratos de aparcería —regulados en el art. 28 y ss. de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos— se basan en que el titular de una finca o de una explotación cede temporalmente su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como el de los elementos de la explotación, ganado, maquinaria o capital circulante, conviniendo con el cesionario aparcerero en repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones. Pues bien, en el supuesto concreto anteriormente señalado, que por sus características puede denominarse como «aparcería laboral», deberá (además de, «en general», cumplirse con lo dispuesto en la legislación laboral y de Seguridad Social) serle garantizado al aparcerero el salario mínimo que corresponda al tiempo de la actividad que dedique al cultivo de las fincas objeto del contrato. El problema aquí es valorizar la aportación del aparcerero (máxime cuando en la mayoría de los supuestos el cedente no está presente o no dispone de medios de control suficientes), la cual deberá expresarse como un porcentaje de la producción global obtenida para, de este modo, utilizarlo como guía en el reparto tanto de esa producción global obtenida como de la contribución a los gastos generales; eso sí, si el neto a recibir por el aparcerero cesionario no supera la cuantía del salario mínimo interprofesional (o, en su caso, el que corresponda por convenio) deberá el cedente abonar de su parte final lo que falte hasta ese mínimo²⁹⁷.

A modo de resumen general, si se atiende a los índices mensuales de salarios agrarios²⁹⁸, se aprecia una clara subida interanual más o menos amplia en función del mes que se trate (en diciembre de 2021 se sitúa en 2,45%), que corrobora la efectuada durante todo el año 2020 respecto de su año anterior. Si se examinan por separado trabajadores fijos y trabajadores eventuales, es posible observar como el conjunto de los trabajadores fijos obtuvo unos ingresos laborales un 2,91% por encima de los de diciembre de 2020, mientras que en el grupo de los trabajadores eventuales las ganancias fueron un 2,02% superiores a las de la campaña anterior. Por último, dentro de la existencia de incrementos en todas las categorías de agrarios asalariados, destaca que la de mayor variación sea en la de peón fijo para trabajos diversos (6,40%), precisamente la que tradicionalmente menos ingresos obtenía de entre todas las correspondientes a los trabajadores fijos; las excepciones las encontramos en los eventuales del manejo de ganado, que apenas crece (0,09%) y la línea de los vendimiadores, que mostró un signo negativo (-0,16%).

²⁹⁷ CAVAS MARTÍNEZ, F. y HIERRO HIERRO, F.J.: «El contrato de trabajo en la agricultura: particularidades y sistemas de explotación alternativos», en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V. y CARDENAL CARRO, M., DIRS.) *Relaciones laborales especiales y contratos con particularidades*, Cizur Menor (Thomson Reuters), 2011, pág. 1419.

²⁹⁸ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: *Índices y salarios agrarios* (Diciembre 2021), Madrid, 2021.

3. LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES ENTRE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES

Las últimas novedades normativas que impactan sobre los acuerdos comerciales entre productores agropecuarios y comercializadores pasan necesariamente por la reciente Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

La Ley ahora reformada ya reconocía, en su preámbulo, que el sector agroalimentario en España tiene un valor estratégico innegable para su economía nacional, corroborado por magnitudes económicas tales como su participación en el PIB y en la balanza comercial, el número de empleos que genera o sus cotas de producción, situándose como el primer sector manufacturero y uno de los que gozan de mayor proyección internacional; sin embargo, también lo considera un sector vulnerable por sus propias características (estacionalidad, heterogeneidad, dispersión territorial, inclusión de numerosos productos perecederos, etc.), no tanto en los canales de venta especializados como son los mercados municipales o las tiendas familiares, sino especialmente frente al canal de venta organizado controlado por los grandes grupos de distribución minorista, por lo que se produce un claro desequilibrio en las relaciones comerciales, ocasionando así una distorsión de los precios y un reparto injusto del valor añadido, lo que redundaría en unos perjuicios manifiestos para la mayoría de los productores primarios del sector.

La iniciativa del último proceso de reforma procede del Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, que fue convalidado y tramitado como proyecto de ley por la vía de urgencia por el Pleno del Congreso de los Diputados para convertirse en la Ley 8/2020, de 16 de diciembre. Esta norma sirvió para implementar ciertas demandas de agricultores y ganaderos, planteadas en la Mesa de Diálogo del Sector Agrario, que no podían esperar hasta finalizar la transposición de la Directiva (UE) 2019/633, pues como se expresa en la justificación de su urgencia, su objetivo es nada más y nada menos que evitar el abandono de las explotaciones agrarias, además de «asegurar en la medida de lo posible un reparto equitativo de los costes sociales, ambientales, de competitividad y de sostenibilidad».

La principal novedad en el ámbito de la cadena alimentaria consistió en el establecimiento de la obligación por la cual cada operador debe abonar, al inmediatamente anterior, «un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que haya incurrido o asumido dicho operador», de modo que se preserve ese valor agregado creciente en la cadena, reforzando esta previsión con el mandato hacia al operador que realice la venta final del producto al consumidor para que, en ningún caso, repercuta a ninguno de los

operadores anteriores el «riesgo empresarial derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público» (art. 12 ter).

Otra gran modificación atinente a los productores agropecuarios fue la inclusión, dentro de lo referente al precio como elemento mínimo de los contratos alimentarios, del factor coste efectivo de producción del producto objeto del contrato, que se deberá calcular teniendo en cuenta los costes de producción del operador, sean incurridos, asumidos o similares. La norma lista, a modo de ejemplo para las explotaciones agrarias, factores a considerar como «las semillas y plantas de vivero, fertilizantes, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, trabajos contratados o mano de obra asalariada» (art. 9.c). Esta protección es intensificada, en primer lugar, con la prohibición, a la hora de determinar esos costes de producción, de que se empleen referencias circulares que los puedan tergiversar, es decir la utilización de factores que hagan referencia a precios participados por otros operadores o por el propio operador, y, en segundo lugar, con la declaración expresa en el contrato alimentario de que el precio pactado entre el productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal (o una agrupación de estos) y su primer comprador, cubre el coste efectivo de producción.

El último cambio de calado de la normativa de 2020 fue la exigencia de ciertas condiciones para las actividades promocionales comprendidas dentro del marco de la cadena alimentaria, en especial la prohibición de realizar actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos o que perjudiquen la percepción en la cadena sobre la calidad o el valor de los productos (art. 12 bis.3).

No obstante, fue en el ámbito de la Unión Europea donde primero se manifestó la necesidad de intervención en las relaciones entre productores y comercializadores por las repercusiones que las mismas estaban teniendo en las explotaciones agrarias. Así, en 2009, tras experimentarse una espectacular fluctuación en los precios de los productos básicos agrícolas y observar las discrepancias entre la evolución de los precios de los productos agrícolas y la de los precios al consumo de los alimentos, se aprobó la Comunicación de la Comisión para la mejora en el funcionamiento de la cadena agroalimentaria en Europa y, con posterioridad, se constituyó un Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria. Pero, sin duda, la iniciativa con más peso hasta la fecha ha sido la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, por ser un instrumento que permite establecer un nivel mínimo de protección, uniforme ya en todos los Estados miembros de la Unión desde el 1 de noviembre de 2021.

Esta Directiva establece una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas entre compradores y proveedores en la cadena de suministro

agrícola y alimentario —unas bajo cualquier circunstancia (*black practices*) y otras salvo pacto expreso y sin ambigüedad entre las partes (*grey practices*)—, disponiendo normas mínimas de cumplimiento; asimismo, pretende impedir que las empresas de mayor tamaño abusen de proveedores de pequeño y mediano tamaño debido a su menor capacidad de negociación, para evitar que el coste de dichas prácticas se traslade a los productores primarios.

Volviendo al marco estatal, la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, deriva en gran parte de la obligación del Estado español de transponer la mencionada Directiva europea antes del 1 de mayo de 2021, fecha (incumplida por España) en la cual los países de la UE debían aplicar ya todas las disposiciones de la norma europea. En cualquier caso, este origen de la reforma es responsable de que uno de los cambios principales conllevase ampliar el ámbito de aplicación de la antigua ley a las relaciones comerciales entre operadores que intervienen en la cadena alimentaria cuando uno esté establecido en España y el otro en un Estado miembro de la Unión en aquellos casos donde no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro, para lo cual se estará a lo expresamente indicado en el contrato. Además, en consonancia con el artículo 9.2 de la Directiva, el Gobierno ha optado por ser más estrictos que esa norma de mínimos, disponiendo que, con independencia de la legislación que resulte aplicable, serán siempre de aplicación las prohibiciones contenidas en la ley reformada y su nuevo régimen sancionador cuando una de las partes esté establecida en España y la otra en un Estado no miembro de la Unión.

Respecto al ámbito funcional, la norma sigue comprendiendo las relaciones comerciales que se realicen entre operadores de la cadena agroalimentaria en los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización, y en todo caso, las compras de animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal, además de mantener la obvia exclusión de las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas por parte de los socios de las mismas que vinieran obligados a ello por mandato de sus estatutos.

Más discutible, al menos desde el punto de vista de las organizaciones agrarias²⁹⁹, es que el inicial Proyecto de Ley no contemplase la extensión de sus efectos al canal «horeca», es decir, el relacionado con los operadores de hostelería, restaurantes y cafeterías, a pesar de que en él también se distribuyen productos agrícolas e alimentarios, definidos por la remozada ley, en su artículo 5.e), como cualquier «sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no», lo que incluye las bebidas,

²⁹⁹ Así lo manifestó el secretario general de COAG en su comparecencia ante la Comisión de Agricultura del Congreso de los Diputados el 19 de enero de 2021. Ver Revista *Campo Vivo* (*Ugam-Coag*), núm. 57, 2021, pág. 13.

la goma de mascar y cualquier sustancia incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento, incluida el agua. Este es uno de los puntos que fue enmendado en el trámite parlamentario, al menos parcialmente, ya que este canal ahora entrará en el campo de aplicación siempre que haya un volumen mínimo de facturación, fijado para las empresas de hostelería y restauración en diez millones de euros y para las de actividades de servicios de alojamiento en cincuenta millones de euros.

En el texto final han ocurrido otras modificaciones conceptuales, como cambiar la denominación de «alimento o producto alimenticio» por la de «producto agrícola y alimentario», aunque manteniendo el concepto de fondo. Mayor trascendencia tiene la modificación sobre la noción de productor primario, ya que se elimina el requisito de que su actividad principal la realice en la producción agrícola, ganadera, forestal o en la pesca, bastando a partir de ahora con que simplemente la ejerza.

Sin embargo, el mayor cambio es la apuesta por la contractualización de las relaciones comerciales como mejor forma de regular el sector, a través de la obligación de que los contratos alimentarios sean siempre por escrito en las relaciones comerciales de los operadores que realicen transacciones comerciales cuyo precio sea superior a 1.000 euros³⁰⁰, sin que se precise ya que entre ellos exista una especial dependencia jerárquica o que uno de los dos sea una PYME y el otro no. La contractualización, particularmente la realizada mediante contratos a vencimiento futuro y de largo plazo, si bien no modifica el asimétrico poder de negociación en la cadena, implica ciertas ventajas para los agricultores: les ofrece salidas comerciales seguras para sus productos en un contexto de incertidumbre en la evolución del mercado; les ayuda a administrar su flujo de caja; es un elemento importante en la estrategia de gestión de riesgos; y les proporciona seguridad en el proceso de planificación, en especial, facilitando las inversiones³⁰¹. A pesar de lo cual, la situación actual en el sector agroalimentario es de un bajo grado de contractualización en las relaciones entre los distintos agentes, por ejemplo, entre los agricultores y la industria o entre los agricultores y la distribución.

Como excepción a la norma, por considerarse innecesarias mayores garantías, se mantiene el supuesto de que el pago sea al contado en el momento de la entrega de los productos, a la vez que se añade aquel donde se entregue la producción a una cooperativa o entidad asociativa de la que se sea socio y ya exista un acuerdo previo donde se manifieste el procedimiento

³⁰⁰ En consonancia con la limitación para los pagos en efectivo en operaciones donde una de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, establecidas por el art. 7.º uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

³⁰¹ Agricultural Markets Task Force: *Improving market outcomes. Enhancing the position of farmers in the supply chain*, Bruselas, 2016, págs. 34-39.

para determinar el valor de lo entregado y el calendario de liquidación, dado que la situación contraria sí obligaría a la realización por escrito de un contrato individualizado con los mismos elementos exigidos por la norma.

Respecto a los aspectos formales, todos los contratos deberán realizarse antes del inicio de las prestaciones, con la exigencia de que sean sencillos y concretos y que se obtenga una copia para su mantenimiento por cada una de las partes. Asimismo, se habilita la rúbrica de los contratos alimentarios mediante firma electrónica.

De gran interés para los productores agrarios es la ampliación de las prácticas que se consideran abusivas. A las ya vigentes sobre modificaciones unilaterales de condiciones contractuales y pagos comerciales no previstos, se unen ahora, entre otras, la cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los treinta días previos al momento señalado para la entrega —entendiendo por perecederos aquellos «que por su naturaleza o por la fase de transformación en que se encuentran podrían dejar de ser aptos para la venta o precisar conservación en condiciones de temperatura regulada dentro de los treinta días siguientes a su recolección, producción o transformación» (art. 5.k)—; que el comprador exija al proveedor que pague por el deterioro y/o la pérdida de productos ocurridos en los locales del comprador o cuando este ya tenía transferida la propiedad, salvo negligencia o culpa del proveedor; los actos de represalia comercial (o su mera amenaza) por ejercer derechos de negociación, contractuales o legales; o la transferencia del comprador al proveedor de gastos derivados del estudio de las reclamaciones de los clientes por la venta de los productos del proveedor, cuando este no haya incurrido en negligencia o culpa.

Igualmente, son incluidas otras que pueden resultar abusivas si no han sido pactadas expresamente con anterioridad por las partes de la relación comercial como, por ejemplo, que el comprador elimine y/o devuelva los productos no vendidos al proveedor, sin pagar por ellos; la exigencia a la parte contraria de un pago por la publicidad de los productos agrícolas y alimentarios que ha realizado la primera parte; o que se cargue a una de las partes un pago como condición por el almacenamiento, la exposición o la puesta a disposición de sus productos en el mercado.

Por el contrario, no se ha tenido a bien atender plenamente la demanda de alguna de las organizaciones agrarias para la regulación, el control y, sobre todo, la sanción de la venta a pérdidas, la cual se ha venido produciendo de forma manifiesta en los últimos años, «particularmente en el sector lácteo, aceite de oliva y frutas y hortalizas»³⁰². La razón para su no inclusión en la reforma tal vez haya sido la sentencia de 19 de octubre de 2017 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cual se pronunció, al hilo de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, para recordar que los Estados Miembros no pueden imponer restricciones adicionales a las previstas en las Directivas, donde se

³⁰² Ver Revista *Campo Vivo (Ugam-Coag)*, núm. 57, 2021, pág. 13.

expresa que la venta a pérdida solo puede prohibirse únicamente cuando esta se considere desleal; lo que no impide, no obstante, que exista un mayor control administrativo para detectar situaciones donde no exista esa observancia.

En cualquier caso, sí ha sido remodelado el capítulo sancionador tanto para integrar las nuevas conductas prohibidas como para añadir mejoras en los procedimientos, al objeto de alcanzar una mayor eficiencia administrativa y un aumento de la seguridad jurídica. Así, entre otras, es considerada infracción grave la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración; aumentan dos años los plazos de prescripción en las infracciones graves y muy graves; es establecido un importe mínimo de 250 euros para las sanciones leves; o, tratándose de infracciones relativas a la formalización y extremos que han de contener los contratos alimentarios, el inicio de la prescripción será el momento de la finalización de las prestaciones que tengan su origen en los mismos y no el momento de su firma, ya que esto último significaría un menor plazo para la persecución de las infracciones correspondientes. En relación con esta infracción de no formalizar por escrito los contratos alimentarios, incluyendo las partes mínimas obligatorias como el precio, se ha mantenido la presunción *iuris tantum* de que el culpable ha de ser la parte que en la negociación presenta condiciones de partida más beneficiosas, que por regla general no suele corresponder al productor primario, si bien esta presunción podrá destruirse por cualquier medio admitido en Derecho durante la instrucción del procedimiento.

Por último, el legislador ha intentado potenciar la participación de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), a quien ahora se asigna la competencia para resolver las infracciones de hasta 100.000 euros (en lugar de la Dirección General de Industria Alimentaria); se reconoce como interlocutor con las instituciones europeas y en los casos en que haya aplicación transfronteriza; y se le otorgan tareas de coordinación con las comunidades autónomas.

El informe previo sobre el Proyecto de Ley realizado por el Consejo Económico y Social, en fecha 5 de agosto de 2020, estimaba conveniente complementar la regulación legal con códigos de buenas prácticas o acuerdos voluntarios de autorregulación, como así se preveía ya en el Capítulo II del Título III de la ley de 2013, la cual permite su promoción a los propios operadores de la cadena alimentaria y, para empresas que operen exclusiva o principalmente en su ámbito territorial, a las entidades representativas de los intereses de la cadena alimentaria. Estos códigos deberán poseer un mayor nivel de exigencia que el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria regulado en el Capítulo I del Título III de la ley reformada³⁰³, el cual obliga a los operadores previamente adheridos (de forma

³⁰³ Este Código se publicó en el BOE de 18 de diciembre de 2015 y cuenta ya con 231 operadores y asociaciones representativas del sector agroalimentario adheridos al mismo. El listado completo se publica periódicamente, la última vez mediante la Resolución de 28 de enero de

voluntaria) a ajustar sus relaciones comerciales a los principios, reglas y sistemas de resolución de conflictos que en el mismo se contengan.

Finalmente, cabe recordar que aparte de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, los acuerdos comerciales de los productores primarios también van a verse influidos por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, los cuales son homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo la consideración de modelo al cual pueden ajustar sus contratos (sometidos al derecho privado) los operadores del sistema agroalimentario.

4. CONCLUSIONES

Las peculiaridades del sector agrario hacen que esté diferenciado de otros sectores económicos por su gran exposición a la normativa legal, por ejemplo, en asuntos económicos, sanitarios o laborales.

En materia laboral, donde el Gobierno ha reconocido que «priman la temporalidad y, por tanto, la precariedad»³⁰⁴, es habitual que muchos puestos de trabajo, en especial los eventuales y temporales, sean retribuidos con el mínimo legal permitido; de ahí que los Reales Decretos que fijan el salario mínimo interprofesional (SMI) en España, cobren una gran importancia de cara a establecer los costes de producción de las explotaciones agropecuarias. Y esta relevancia no lo es únicamente para los empresarios y los asalariados, sino que también alcanza a otras figuras agrarias como quien aporta su trabajo personal —y no más del 10 por ciento del valor total del capital de explotación y del circulante— en un contrato de arquería.

Si bien el SMI ha variado de forma casi imperceptible en la época posterior a la última gran crisis económica, en los últimos años ha ido ganando valor para intentar cumplir con la premisa del Comité Europeo de Derechos Sociales que estima debe situarse en el 60% del salario medio de los trabajadores. La gran subida (más del 22%) para el año 2019, unida al impacto de la pandemia COVID-19 y al ascenso notable del IPC y los insumos necesarios para la producción agraria (energía, fitosanitarios, combustibles, etc.), han configurado un marco donde está en entredicho el futuro de muchas explotaciones, motivo por el cual las organizaciones agrarias no han acogido favora-

2021, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publican los operadores inscritos en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2021).

³⁰⁴ En estos rotundos términos era caracterizado el mercado laboral en el ámbito del trabajo agrario en la justificación del contenido del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación; términos que desaparecieron del preámbulo de la posterior Ley 8/2020, de 16 de diciembre.

blemente la decisión del gobierno de aumentar el SMI hasta los 33,33 euros/día (1000 euros al mes) para el año 2022.

A esto hay que añadir la situación de los precios dentro del sistema agroalimentario, es decir, el conjunto de los sectores productivos agrícolas, ganadero, forestal y pesquero, así como los de transformación y comercialización de sus productos. La diferencia, cada vez más amplia, entre lo que paga el consumidor final y lo que percibe el productor primario, ha obligado a intervenir al legislador español, en primer lugar, de forma urgente a través del Real decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, principalmente para preservar el valor agregado en la cadena alimentaria al establecer la obligación de cada operador de abonar un precio igual o superior al del coste de producción del producto en que haya incurrido o asumido el operador anterior; y, en segundo lugar, mediante la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, para la reforma de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, al objeto de incluir las modificaciones que ha impuesto la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, la cual ha establecido un mínimo común para todos los Estados miembro, aplicable desde el 1 de noviembre de 2021. Así, ha sido configurada una lista de prácticas comerciales que se considerarán desleales en cualquier situación (*black practices*) y otra con las que solo podrán acontecer si existe un consentimiento expreso y sin ambigüedades de todas las partes intervinientes (*grey practices*).

En la nueva norma española, además, ha sido impulsada la contractualización de las relaciones comerciales, como forma de hacer más transparente el intercambio en el mercado de productos y proporcionar una mayor seguridad a los agricultores y ganaderos, al ofrecerles salidas comerciales más seguras para sus productos, dificultando así su dependencia de la evolución coyuntural de los mercados. Queda pendiente quizá un posible mayor control y sanción de la venta a pérdidas, habitual en algunos productos como la leche o el aceite.

5. BIBLIOGRAFÍA

- CAVAS MARTÍNEZ, F. y HIERRO HIERRO, F.J.: «El contrato de trabajo en la agricultura: particularidades y sistemas de explotación alternativos», en AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V. y CARDENAL CARRO, M., Dirs.) *Relaciones laborales especiales y contratos con particularidades*, Cizur Menor (Thomson Reuters), 2011
- CUADRADO ROURA, J.R.: «El problema de la productividad española», *Cuadernos de información económica*, núm. 227, 2012
- MUÑIZ ESPADA, E. y AMAT LLOMBART, P.: *Tratado de Derecho agrario*, Madrid (La Ley), 2017